



**SE PRONUNCIA SOBRE ESCRITO PRESENTADO CON
FECHA 19 DE MAYO POR AGRÍCOLA Y GANADERA
SAN VICENTE DE MENETÚE S.A.**

RES. EX. N° 3/ ROL D-013-2016

Santiago, 08 JUN 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 8 de abril de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-013-2016, mediante la formulación de cargos contra Agrícola y Ganadera San Vicente de Menetúe S.A.

2. Que, dicha formulación de cargos -Resolución Exenta N° 1/Rol D-013-2016-, fue enviada por carta certificada al domicilio de la empresa registrado en la Superintendencia, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes, con fecha 14 de abril de 2016, de acuerdo a la información proporcionada por dicho servicio, mediante el número de seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180169843591.

3. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol D-013-2016, establece en su resuelto III que, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos, desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, Agrícola y Ganadera San Vicente de Menetúe S.A., con fecha 3 de mayo de 2016, a través de don Andrés Sáez A., en su representación convencional, realizó una solicitud de ampliación del plazo establecido para la presentación de un Programa de Cumplimiento y descargos. Fundó su requerimiento, en que se encuentra evaluando las distintas alternativas que le permitan presentar un Programa de Cumplimiento, y recabando antecedentes para preparar una adecuada defensa.

5. Que, mediante Resolución Exenta N° 2/Rol D-013-2016, este Instructor decidió conceder un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos, contados desde el vencimiento de los plazos originales, ya referidos en el considerando 3.

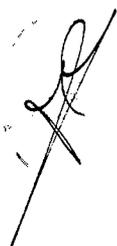
6. Que, dentro del plazo otorgado, con fecha 19 de mayo de 2016, Agrícola y Ganadera San Vicente de Menetúe S.A., formuló descargos en el presente procedimiento sancionador. En el primer otrosí de su presentación, acompañó copia de tres imágenes satelitales de Google Earth y copia de "Informe de Construcción de Roca en Sector Desagüe Laguna Ancapulli-Estero Relfún", elaborado por el Ingeniero Agrónomo Sr. Martín Acevedo Pedreros y el Topógrafo, Sr. Guillermo Orellana Chávez, con fecha 11 de abril de 2016, presentado ante la ltma. Corte de Apelaciones de Temuco para acreditar el cumplimiento de la sentencia recaída en autos Rol N° 4336-2015; en el segundo otrosí, solicitó: 1) Oficiar al Sr. Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, para que emita informe específicamente respecto de si la causal establecida en el artículo 3 a) 2.4 del D.S. N° 40 de 2012, se configura a partir de una potencialidad o riesgo de afectación, o bien, se busca cautelar los impactos de proyectos o actividades, exigiendo como mínimo una afectación determinada por la superficie a afectar y/o recuperar; 2) Oficiar al Sr. Director Regional de la Dirección General de Aguas, a efectos de que informe si antes, durante o después del cierre del expediente FD-0902-118 ha constatado la desecación de más de 30 hectáreas de la laguna Ancapulli, producto de la "limpieza" de su canal, y 3) Disponer una visita inspectiva a la laguna Ancapulli, a efectos de verificar *in situ* la supuesta elusión de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental imputada.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADOS** los descargos de Agrícola y Ganadera San Vicente de Menetúe S.A., con fecha 19 de mayo de 2016.

II. **TÉNGASE POR ACOMPAÑADOS** los documentos presentados por Agrícola y Ganadera San Vicente de Menetúe S.A., en el primer otrosí de su escrito de fecha 19 de mayo de 2016, a saber, copia de tres imágenes satelitales de Google Earth y copia de "Informe de Construcción de Roca en Sector Desagüe Laguna Ancapulli-Estero Relfún", elaborado por el Ingeniero Agrónomo Sr. Martín Acevedo Pedreros y el Topógrafo, Sr. Guillermo Orellana Chávez, con fecha 11 de abril de 2016, presentado ante la ltma. Corte de Apelaciones de Temuco para acreditar el cumplimiento de la sentencia recaída en autos Rol N° 4336-2015.

III. **TÉNGANSE PRESENTE** las solicitudes de diligencias realizadas por Agrícola y Ganadera San Vicente de Menetúe S.A., en el segundo otrosí de su escrito de fecha 19 de mayo de 2016. Estese a lo que se resolverá en su oportunidad.

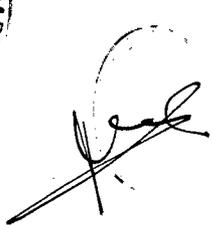




IV. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Andrés Sáez Astaburuaga y a don José Adolfo Moreno Correa, en su calidad de representantes convencionales de Agrícola y Ganadera San Vicente de Menetúe S.A., todos domiciliados, para estos efectos, en calle Alonso de Monroy N° 2677, Oficina 302 B, Vitacura, Región Metropolitana.


Máximo Núñez Reyes
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente





C.C:

- Sr. Carlos Reinaldo Barra Matamala. Alcalde de la I. Municipalidad de Pucón. Avda. Bernardo O'Higgins N° 483, Pucón, Región de La Araucanía.
- Sr. Leonardo Andrés González Roa. Menetúe Km. 2, Pucón, Región de La Araucanía.
- Sr. Ryan Andrae Cooper Barrat. Menetúe Km. 2, Pucón, Región de La Araucanía.
- Sra. María Francisca Bustos Rochette, Menetúe Km. 2, Pucón, Región de La Araucanía.
- Sr. Rodrigo Jorge Fernández Carbó, Menetúe Km. 2, Pucón, Región de La Araucanía.
- Sr. Carlos Camilo Aguilera Matus. Menetúe Km. 2, Pucón, Región de La Araucanía.
- Sra. María Paulina Lazo Sáez. Menetúe Km. 2, Pucón, Región de La Araucanía.
- Sr. Marcelo Mena Carrasco. Subsecretario del Medio Ambiente. San Martín N° 73, Santiago, Región Metropolitana.
- División de Recursos Naturales y Biodiversidad del Ministerio del Medio Ambiente. San Martín N° 73, Santiago, Región Metropolitana.
- Sr. Marco Pichunman Cortés. Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de La Araucanía. Calle Lynch N° 550, Temuco, Región de La Araucanía.
- Sr. Jorge Troncoso C. Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental. Miraflores N° 222. Pisos 7, 19 y 20, Santiago, Región Metropolitana.
- Sr. Ricardo Moreno Fetis (S). Director Regional Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía (S). Vicuña Mackena N° 224, Temuco, Región de La Araucanía.
- Sra. Vivianne Macarena Fernández Mora. Directora Regional de Aguas de la Región de La Araucanía. Calle Bulnes N° 897, piso 8, Temuco, Región de La Araucanía.
- Sr. Eduardo Rodríguez Sepúlveda. Jefe Oficina Macrozona Sur, SMA.
- Sr. Diego Maldonado Bravo. Fiscalizador Región de La Araucanía, SMA
- División de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- Fiscalía, SMA.